



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCION OA/DPPT N° 34

Expediente 124.845/00

Buenos Aires, 30 de agosto de 2000.

VISTO:

Se analiza en las presentes actuaciones la situación del Sr. Secretario de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Dr. Jorge H. KOGAN con relación al régimen de incompatibilidades y conflictos de interés de la ley 25.188.

En este sentido, las actuaciones de la referencia se iniciaron con la solicitud efectuada por los Sres. Senadores de la Nación Héctor María MAYA, Alberto Máximo TELL y Jorge Raúl YOMA.

CONSIDERANDO:

1. Que obra agregada a fs. 4/6 una presentación del Sr. Secretario de Transporte, efectuada a esta Oficina en la que acompaña una copia de la Nota S.T. N° 169 que habría sido dirigida al Senador YOMA.

2.- Que en función de la presentación de los mencionados senadores se realizó un análisis de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y del currículum vitae acompañado por el Sr. Secretario de Transporte como parte de esa misma declaración.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

3.- Que como resultado de tal labor se dirigió con fecha 4 de abril del corriente, nota al Sr. Titular de la Inspección General de Justicia la totalidad de los antecedentes existentes respecto de la firma Mercer Managing Consulting. Ese requerimiento fue respondido por la Inspección General de Justicia, adjuntando una *“fotocopia de apertura de sucursal y modificación posterior”* de la firma mencionada.

4.- Que, posteriormente se le solicitó al Dr. Kogan que aclarara la naturaleza de su vinculación con la firma mencionada y un detalle de los proyectos de Mercer Managing Consulting en nuestro país.

5.- Que por cuerda separada se consultó al funcionario sobre la relación que pudiera existir entre la Secretaría de Transporte a su cargo y los Sres. Martínez, Barbero y Brennan, todos ellos mencionados en la presentación de los Senadores Nacionales aludida en el punto 1.

6. Que finalmente, con fecha 15 de mayo se recibió la respuesta ofrecida por el funcionario a la nota aludida en el punto 5.-, a la que adjunta nota de Mercer Managing Consulting respecto de la relación del Dr. Kogan con esa firma. La aludida firma describe sucintamente sus proyectos en nuestro país, entre los que incluye el “Desarrollo y aplicación de análisis y modelos para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios ferroviarios suburbanos de pasajeros”. Termina la nota afirmando que “..., **cabe informar que el Ingeniero Jorge H. Kogan no ha tenido participación en el desarrollo de los proyectos descritos precedentemente.**”

7. Que con relación a la competencia de esta área para tomar intervención en la cuestión, cabe recordar que el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

asignadas por el Decreto N° 164/99 a este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188. En tal sentido es la autoridad del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (confirmar en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento legal dispuesto por art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar ciertas actividades en la medida que el cargo público que desempeñan tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. **Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).**

Por otro lado, se debe destacar que las incompatibilidades de la ley 25.188 se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función (ver art. 16 de la ley citada), y que la interpretación sobre normas de incompatibilidad se debe hacer en forma extensiva. En este sentido, los artículos 24 y 25 de la ley de Ministerios prevén un régimen específico de incompatibilidad para el desempeño de los cargos de ministros, secretarios y subsecretarios que impide a los funcionarios superiores del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de la docencia, el ejercicio de todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que *directa o indirectamente* tenga vinculación con los poderes, organismos, o empresas nacionales, provinciales o municipales **durante el**



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

desempeño de esos cargos (Conf. Decreto 438/92, B.O. 20-3-92; T.O., art. 24 de la Ley de Ministerios; también ver dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 639/00).

8. Que con fecha 10 de julio de 2000 la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia remitió estas actuaciones dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, opinando que **“De las constancias agregadas a estas actuaciones, no surgen elementos que indiquen que se estuviera produciendo situación alguna de incompatibilidad, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.188”** (fs. 124)

9. Que en su intervención de fs. 125, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su dictamen N° 2555/00, manifestó que **“Analizada las actuaciones y en lo que respecta a la vinculación del Ing. KOGAN con la empresa Mercer Managing Consulting, se comparte la opinión vertida en los actuados por la autoridad de aplicación de la normativa que nos ocupa, en cuanto a la inexistencia de incompatibilidad en los términos del artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.188.”**

10. Que por otra parte la misma DGAJ, recomendó en el citado dictamen **“... formularle al funcionario involucrado una recomendación en el sentido que deberá abstenerse de intervenir en toda decisión en la que pudiera encontrarse involucrada la empresa Mercer Managing Consulting, ello a fin de evitar un posible conflicto de intereses en los términos de la Ley N° 25.188.”**



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

11. Que con posterioridad a esa intervención se emitió a través de Canal 7, el programa Expediente EMBON que se emite los días martes a las 22 hs., en el que el Dr. Alberto Trezza, presidente de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles manifestó en medio de un debate respecto de la situación de los ferrocarriles en nuestro país, que el funcionario cuya situación se analiza en estos actuados había tenido relación con Ferrocarriles Metropolitanos dentro del período alcanzado por la prohibición dispuesta en la Ley de Ética Pública, es decir, en el año anterior a la asunción del funcionario en el cargo.

12. Que en orden a sus dichos se le envió una nota a efectos de que acercara a esta Oficina las constancias de la que surgiera esa vinculación.

13. Que a fs. 126/188 se agregó la documental aportada por ALAF, entre la que se cuenta una nota en la que el Dr. Trezza describe una supuesta relación entre el Dr. Kogan y Ferrocarriles Metropolitanos para lo que aporta un recorte de diario y ponencias del Dr. Kogan como integrante de MERCER Managing Consulting.

14. Que dado que en su nota el Dr. Trezza afirmaba que la Consultora Mercer tenía una relación actual con la empresa concesionaria FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., se envió nota DDPPT N° 1532/00 al presidente de dicha sociedad para que, con carácter de declaración jurada informara al respecto.

15. Que en respuesta a esa requisitoria, contestó FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., según nota de fs. 190/191,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

informando que Mercer tuvo relación con esa empresa en el período abril/97 a mayo/98.

16. Que teniendo en cuenta pues que esa información es compatible con la documental acercada por ALAF y que no existen pues indicios de que exista una relación de conflicto de intereses actual entre el Secretario de Transporte y FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., se considera pertinente mantener la opinión ofrecida en el Dictamen DPPT de fs. 122 y siguientes con la sugerencia aportada por el área de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

- a) Considerar que no surge de las constancias agregadas a estas actuaciones, que se estuviera produciendo situación alguna de incompatibilidad, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.188 que involucre al señor Secretario de Transporte, Dr. Jorge H. Kogan.
- b) El funcionario deberá abstenerse, o en su caso excusarse, de tomar cualquier decisión en la que pudiera estar involucrada la firma MERCER Management Consulting, así como de establecer cualquier tipo de relación que implique generar una situación de competencia funcional directa en los términos del artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.188.
- c) El funcionario mencionado en el punto precedente, en el marco de la prohibición establecida por el artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.188,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

deberá abstenerse, durante el ejercicio de su función de producir o promover cualquier contratación que involucre a MERCER Management Consulting.

- d) Deberá abrirse un expediente independiente para analizar la situación de los Sres. Martínez, Barbero y Brennan.
- e) Regístrese, comuníquese lo resuelto en la presente al funcionario involucrado, al Sr. Presidente de la Nación y al Sr. Ministro de Infraestructura y Vivienda y archívese.